

Expediente: PAOT-2026-4274-SAPBA-2762

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 329-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 OCT 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4274-SAPBA-2762** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Se dedica a meter perritos de la calle a su domicilio. No los alimenta, algunos viven en su azotea, los maltrata por las madrugadas. Ayer por la noche estaban peleando, y casi matan a un cachorro (...) si acaba de meter o nació de los perros que tiene ahí. Los perros que se ven en su azotea se ven desnutridos (...) [hechos que tienen lugar en calle Francisco I. Madero, número 14 colonia Guadalupe, Tulyehualco. Alcaldía Xochimilco; como referencia es a una cuadra de la Iglesia principal de Santiago Tulyehualco, en Xochimilco. La casa está en la esquina de Francisco I. Madero y José María Morelos, a lado de un local de reparación de teléfonos, su pared es de piedra] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Expediente: PAOT-2026-4274-SAPBA-2762

No. Folio: PAOT-05-300/200-10329-2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, colonia Guadalupe, Tulyehualco. Alcaldía Xochimilco; de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se entrevistó con la persona responsable de los animales objeto de investigación, quien permitió su evaluación y visualización, constatando en el acto la existencia de seis caninos, con las siguientes características:

- "Pimienta", hembra, raza mestiza, pelaje color negro, adulta, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- "Dominga", hembra, raza mestiza, pelaje color negra, adulta, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- "Lucha", hembra, raza mestiza, pelaje color miel, adulta, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- "Tim", macho, raza mestiza, pelaje color blanco, adulto, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- "Chona", hembra, raza mestiza, pelaje color blanco con manchas, adulta, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- "Polo", macho, raza mestiza, pelaje café, con condición corporal acorde con su etapa fisiológica, sin lesiones ni signos evidentes de enfermedad o estrés.

Los animales deambulaban libremente en el domicilio, contando con acceso al jardín, sitio que tenía zonas techadas para la protección contra el clima y agua a libre acceso, aunado a que se encontraba libre de excretas.

A dicho de la persona responsable de los animales en comentario, estos son alimentados con croquetas y pollo dos veces al día y no son alojados en la azotea. No obstante lo anterior, se le notificó un oficio, mediante el cual se le informó sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Expediente: PAOT-2026-4274-SAPBA-2762

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 3 2 9 -2026

Por lo anterior, vía electrónica se informó a la persona denunciante las gestiones realizadas para la atención de su denuncia; asimismo, se le solicitó indicara si la problemática objeto de investigación continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera a esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin que, al momento de emitir la presente resolución, dicho requerimiento fuera atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, colonia Guadalupe, Tulyehualco. Alcaldía Xochimilco, habitan seis ejemplares caninos, cuatro hembras y dos machos, con condiciones corporales acorde con sus etapas fisiológicas, sin lesiones ni signos evidentes de enfermedad o estrés; asimismo, deambulaban libremente al interior del domicilio, teniendo acceso al jardín, mismo que cuenta con diversas zonas techadas y recipientes de agua a libre acceso.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normativa aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Se informaron a la persona denunciante las gestiones realizadas para la atención de su denuncia; asimismo, se le solicitó indicara si la problemática objeto de investigación continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera a esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin que, al momento de emitir la presente resolución, dicho requerimiento fuera atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-4274-SAPBA-2762

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 3 2 9-2026

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SMR/MRHS